



CONSULTA 4/2006.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

- **Se resuelve consulta sobre la necesidad de reajustar la garantía en proporción al incremento del precio que provoca la prórroga de un contrato con actualización del precio conforme al I.P.C..**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Secretaría General de la Consejería de Educación, sobre la necesidad de reajustar la garantía en proporción al incremento del precio que provoca la prórroga de un contrato con actualización del precio conforme al I.P.C.

La consulta surge a raíz del criterio puesto de manifiesto por parte de la Intervención Delegada actuante en el que se considera que, en los supuestos de prórroga con alteración del precio del contrato, deberá adecuarse la garantía definitiva, al objeto de mantener la debida proporción con el precio vigente, y estar de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, en la que se pone de manifiesto que la prórroga supone una modificación del contrato, concretamente en el ámbito temporal. Es decir, con la resolución de ésta consulta se trata de analizar si la prórroga de un contrato, cuyo precio experimenta una variación como consecuencia de su actualización conforme a la fórmula de revisión que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debe de considerarse una modificación del contrato en los términos previstos en la legislación contractual.

En este sentido, es importante señalar que la necesidad de proceder al reajuste de la garantía como consecuencia de la variación del precio resultante de una modificación, se desprende del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante TRLCAP), al disponer que “ *Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación* “

Por su parte, el artículo 101 del TRLCAP, al regular las modificaciones del contrato, hace referencia a las que se producen como consecuencia del aumento, reducción, supresión o sustitución de las unidades que componen el objeto del contrato, y que conllevan una variación en el precio de adjudicación.

Siguiendo con el análisis de la legislación contractual, es importante señalar que el artículo 101 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RCAP) se encarga de delimitar los supuestos que no tienen la consideración de modificación del



contrato, al determinar que “ *No tendrá carácter de modificación del contrato la alteración del precio por aplicación de cláusulas de revisión, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 103 a 108 de la Ley y en los artículos 104 a 106 de este Reglamento*”.

Existe por lo tanto, una exclusión legal que, probablemente, traiga causa del distinto fundamento al que responden las modificaciones del contrato, por un lado, y las revisiones de precio por otro, donde no hay variación del precio como consecuencia de la variación de las unidades contratadas, sino como consecuencia de la necesidad de acomodar el precio del contrato a las oscilaciones reales del mercado, tal y como se desprende del contenido del artículo 104.4 del TRLCAP.

Como consecuencia de lo anterior, si la necesidad de proceder al reajuste de la garantía definitiva de un contrato es consecuencia de la modificación de un contrato, y las revisiones de precio no tienen tal consideración de acuerdo con las normas contractuales, esta Intervención General concluye que, a las alteraciones en el precio del contrato producidas por aplicación de las cláusulas de revisión de precios no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 42 del TRLCAP, y, en consecuencia, no requieren reajuste de la garantía definitiva.

Santander a 19 de septiembre de 2006.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: CRISTÓBAL PÉREZ MONJARDÍN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN.